

Las Cortes generales y extraordinarias queriendo hacer efectiva la responsabilidad de los empleados públicos con arreglo y en cumplimiento de lo acordado en el decreto de catorce de Julio último, á fin de asegurar por este medio la puntual observancia de sus soberanas resoluciones, decretan: Que todo empleado público civil ó militar que despues de tercero dia del recibo de una ley ó decreto del Congreso Nacional, retardare su cumplimiento en la parte que le toque, quedará por el mismo hecho privado de su empleo, pasando inmediatamente el Consejo de Regencia á hacer su provision en otra persona, sin perjuicio de proceder á lo demas que haya lugar. Los jueces y magistrados que faltaren en los terminos predichos, se entenderá que se hallan en el caso del artículo 2.º capitulo 3.º del Reglamento provisional para el Consejo de Regencia, el qual teniéndolos por suspensos con justa causa de sus respectivos destinos, hará que inmediatamente se proceda á la formacion de proceso, segun previene el citado artículo de dicho Reglamento. Los Secretarios del Despacho baxo la efectiva responsabilidad de ser separados de sus empleos cuidarán de la puntual observancia de este decreto. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.

Antonio Larrazabal
Presidente.

Juan de Balboa
Dip. do. p. xio

Josef An. Sombriela
Dip. Sec. xio

Dado en Cadiz á 11. de Noviembre de 1811
Al Consejo de Regencia